

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que los numerales 5 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que corresponde al Presidente de la República dirigir la administración pública en forma desconcentrada; y expedir los decretos necesarios para su organización, regulación y control; y expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes sin contravenir las ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración, respectivamente.

Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010 se promulgó la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, se promulgó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, el cual ha sido materia de diversas reformas;

Que mediante oficio No. MDT-VTE-2017-0011 de 14 de junio del 2017, el Ministerio de Trabajo remitió a la Presidencia de la República el proyecto de Decreto Ejecutivo reformatorio del artículo 289 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que mediante oficio No. MEF-MINFIN-2017-0253-O de 23 de junio del 2017, el Ministerio de Economía y Finanzas expidió el correspondiente dictamen previo;

Que es de imperiosa necesidad introducir reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, con la finalidad de ajustar los preceptos legales que tal norma prevé para la gestión del talento humano en función de la disponibilidad presupuestaria pertinente; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los numerales 5 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador.

DECRETA:

**EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL REGLAMENTO GENERAL A LA
LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO:**

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO ÚNICO.- En el artículo 289 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, efectúense las siguientes reformas:

a.- Sustitúyase el inciso tercero por el siguiente:

“Cuando las y los servidores, se acogieren a dichos planes, los valores a reconocerse de conformidad con el artículo 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público, serán establecidos considerando para el cálculo de las compensaciones y su correspondiente pago los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a que hubiere lugar. El Estado podrá pagar en bonos dichos beneficios en caso de no contar con los recursos suficientes. Podrá pagarse un porcentaje en efectivo y la diferencia en bonos. Dichos bonos tendrán un interés y plazo preferencia/es y podrán ser negociados libremente. El Ministerio de Trabajo, previa coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas normará por Acuerdo la forma de pago.”

b.- Suprimanse los literales a) y b)

DISPOSICIONES GENERALES

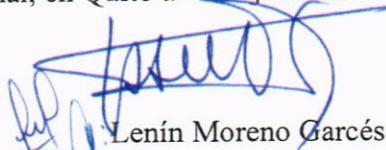
PRIMERA.- El Ministerio del Trabajo, en el plazo máximo de 30 días, expedirá el Acuerdo Ministerial respectivo para la correcta aplicación del presente Decreto Ejecutivo.

SEGUNDA.- Encárguense de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo a todas las instituciones establecidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público y, de su cumplimiento, a los señores Ministro del Trabajo y Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma al Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial;

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 4 de julio de 2017.



Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA